

El procedimiento ante el Tribunal de Contratos Públicos de Aragón: el recurso especial y la cuestión de nulidad

Ana Isabel Beltrán Gómez
Abril 2011

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN



OBJETO DEL RECURSO ESPECIAL

✓ **Anuncios de licitación**

✓ **Pliegos**

✓ **Actos de trámite** (siempre que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión)

✓ **Acuerdos de adjudicación**

a) **Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministros, de servicios, CCP y acuerdos marco sujetos a regulación armonizada.**

b) **Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II LCSP, cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros**

c) **Contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el IVA, sea superior a 500.000 euros, y el plazo de duración superior a cinco años.**



LEGITIMACION Y PLAZO INTERPOSICIÓN

Están **legitimados** todas las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso y, en todo caso, los licitadores.

Plazo de interposición: 15 DÍAS HÁBILES, contados

- ✓ **en general**: a partir del siguiente a aquél en el que se remita la notificación del acto impugnado
- ✓ si es **contra anuncio o Pliegos**: desde su publicación
- ✓ en **otros casos**: desde que se ha tenido conocimiento de la posible infracción



INICIACION Y TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO

ANUNCIO PREVIO al órgano de contratación de la interposición. La presentación del recurso en el Registro del órgano de contratación implicará la comunicación previa exigida (principio eficacia procedimental)

El **RECURSO** se puede presentar en el registro del órgano de contratación o en el del TACPA. Se acompaña de:

- ✓ Documento que acredite la representación
- ✓ Copia o traslado del acto expreso que se recurra
- ✓ Documentos en los que funde su derecho
- ✓ Justificante del anuncio previo (subsancable)

El TACPA puede requerir para **SUBSANAR** defectos en la documentación, dando un plazo de tres días hábiles



EFECTOS DE LA INTERPOSICIÓN

Si se recurre **la adjudicación**, se suspende automáticamente la tramitación del expediente de contratación hasta que se pronuncie expresamente el TACPA, sin que pueda procederse a la formalización del contrato, ni comenzarse su ejecución.

En los **demás casos**, salvo que se acuerde la suspensión por el TACPA, el acto recurrido no paralizará la tramitación del procedimiento de licitación.



TRAMITACIÓN (I)

Si se presenta en el órgano de contratación: remisión al TACPA (en papel y soporte informático) en el plazo de **dos días hábiles** junto con expediente completo:

1. Agregación sucesiva de documentos que lo constituyen, con hojas foliadas y acompañado de un índice
2. Informe en el que conste una enumeración sucinta de los hechos, disposiciones aplicables, motivación de la decisión adoptada y cualesquiera otras alegaciones que quiera realizar el órgano gestor del expediente
3. Listado (en formato Excel o equivalente) en el que consten todos los licitadores del procedimiento con los datos precisos para notificaciones, incluida dirección de correo electrónico

Si se presenta en el TACPA: remisión al órgano de contratación **el mismo día**. Este deberá remitir la misma documentación en **dos días hábiles** siguientes.



TRAMITACIÓN (II)

A la vista del expediente el TACPA **INADMITIRÁ** si consta:

- a) La incompetencia del Tribunal.
- b) La falta de legitimación del recurrente.
- c) Haberse interpuesto el recurso contra actividad no susceptible de impugnación.
- d) Haber finalizado el plazo de interposición del recurso.

(Antes de pronunciarse sobre la inadmisión del recurso, hará saber a las partes el motivo en que pudiera fundarse para que, en el plazo común de **cinco días hábiles**, aleguen lo que estimen procedente y acompañen los documentos a que hubiera lugar).

Admitido el recurso, se dará traslado del mismo, por correo electrónico o fax, a los restantes interesados, concediéndoles un plazo de **cinco días hábiles** para formular **ALEGACIONES**



TRAMITACIÓN (III)

Puede acordarse **PERIODO DE PRUEBA**, por plazo de **10 días hábiles**:

- cuando los interesados lo soliciten
- el TACPA no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o
- la naturaleza del procedimiento lo exija

La **valoración** de la misma la realiza el TACPA, que podrá rechazarla si la considera improcedente o innecesaria

De considerarla **necesaria** se emplaza mediante comunicación electrónica ante el Tribunal para celebración de vista oral, tras la que se procederá a la elevación a definitiva de las pretensiones de las partes. Este acto tendrá carácter **contradictorio** y se celebrará en la sede del TACPA.



MEDIDAS PROVISIONALES

Van dirigidas a corregir infracciones o impedir perjuicios a los intereses afectados y se configuran de **FORMA DUAL**:

- ✓ Como vía previa a la interposición del recurso especial (carácter accesorio y dependiente del recurso, quedan sin efecto si éste no se interpone)
- ✓ Como petición adicional en el escrito de interposición



RESOLUCIÓN DEL RECURSO ESPECIAL

Plazo para resolver

5 días hábiles desde la interposición, la recepción de las alegaciones o el transcurso de plazo de su formulación, o desde la prueba, en su caso

Contenido de la resolución

- ✓ Estimaré, en todo o en parte, desestimaré las pretensiones o inadmitirá el recurso
- ✓ Estará motivada y será coherente
- ✓ Se pronunciará sobre la anulación de las decisiones adoptadas
- ✓ Puede imponer sanciones o indemnizaciones
- ✓ Podrá decidir adjudicar a otro licitador



EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN. RECURSOS

Las resoluciones del recurso tienen **carácter ejecutivo** y deben ser cumplidas por los poderes adjudicadores en sus propios términos

Contra la resolución del TACPA procederá exclusivamente **recurso contencioso-administrativo**, a interponer en el plazo de dos meses a contar desde la notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón



LA CUESTION DE NULIDAD

Es un verdadero recurso, de **naturaleza contractual**, que se presenta como complementario del recurso especial, de carácter precontractual.

Es un procedimiento especial de impugnación contra los contratos en los que concurra alguno de los **supuestos especiales de nulidad regulados en el artículo 37.1 de la LCSP**. En ningún caso puede fundarse en otros motivos, ni tan siquiera en las causas generales de nulidad de pleno derecho.



OBJETO DE LA CUESTION DE NULIDAD (I)

Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministros, de servicios, CPP, acuerdos marco sujetos a regulación armonizada y los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP, cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros exclusivamente en los **siguientes casos**:

a) Cuando el contrato se haya adjudicado **sin la previa publicación del anuncio de licitación en el DOUE**, si es preceptiva, salvo que concurren conjuntamente las tres circunstancias previstas en el artículo 37. 2 LCSP.

b) Cuando no se hubiera cumplido el **plazo suspensivo de quince días hábiles entre la adjudicación y la formalización** del contrato, siempre que concurren los dos siguientes requisitos:

✓ privación al licitador de la posibilidad de interponer el recurso precontractual

✓ infracción de los preceptos que regulan el procedimiento de adjudicación de los contratos que le hubiera impedido obtener ésta.



OBJETO DE LA CUESTION DE NULIDAD (I)

c) Cuando a pesar de haber interpuesto el recurso especial, se lleve a efecto la **formalización del contrato sin tener en cuenta la suspensión automática del acto de adjudicación**, en los casos en que fuera procedente, y sin esperar a que el TACPA hubiese dictado resolución sobre el mantenimiento o no de la suspensión del acto recurrido.

d) Si se hubieran incumplido las **normas de adjudicación (artículo 182.4 LCSP) de un contrato basado en un acuerdo marco del artículo 180 LCSP** celebrado con varios empresarios, que por su valor estimado deba ser considerado SARA, salvo que concurren conjuntamente las dos circunstancias previstas en el artículo 37. 3 LCSP.

e) Si se hubieran incumplido las **normas de adjudicación (artículo 186 LCSP) de un contrato específico basado en un sistema dinámico de contratación** en el que estuviesen admitidos varios empresarios, siempre que el contrato a adjudicar sea SARA, salvo que concurren conjuntamente las dos circunstancias previstas en el artículo 37. 3 LCSP.



PLAZOS

- a) **Treinta días hábiles**, a contar desde la publicación de la adjudicación del contrato en la forma prevista en el artículo 135.4 LCSP -la remisión legal es errónea- , incluyendo las razones justificativas de la no publicación de la licitación en el DOUE; o desde la notificación a los licitadores afectados, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 137 LCSP en cuanto a los datos cuya comunicación no fuera procedente
- b) **Seis meses** a contar desde la formalización del contrato, en los casos distintos a los anteriores



SINGULARIDADES

No es precisa la presentación de **anuncio previo**

La interposición de la cuestión de nulidad **no produce la suspensión automática del contrato impugnado** (artículo 39.5. b) LCSP), sin perjuicio de solicitar medidas cautelares.

Los plazos de envío de expediente y alegaciones se elevan a **7 días hábiles**

Es **causa de inadmisión**, además, que el interesado hubiera interpuesto recurso especial sobre el mismo acto, habiendo respetado el órgano de contratación la suspensión del acto impugnado y la resolución dictada



SINGULARIDADES

- La estimación de la cuestión supondrá **la declaración de nulidad**, que arrastrará en todo caso consigo la del contrato, que entrará **en fase de liquidación**, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo. Si esto no fuese posible se devolverá su valor, debiendo la parte que resulte culpable **indemnizar** a la contraria de los daños y perjuicios sufridos (artículo 35.1 LCSP).
- El TACPA -no el órgano de contratación- puede acordar (publicándose en el perfil de contratante) que **se mantengan los efectos del contrato**, siempre que, atendiendo a las circunstancias excepcionales que concurren, considere que existen razones imperiosas de interés general (de consecuencias desproporcionadas) que lo exijan y se satisfaga **una sanción entre el cinco y el 20 por ciento** del importe del contrato, o se **reduzca proporcionalmente** el plazo de duración del mismo.



Muchas gracias por su atención

tribunalcontratosaragon@aragon.es

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

